



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013)

AUTO: 291

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBA MERY RESTREPO MOLINA Y OTRO
DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
RADICADO: 050013333026 2012 – 00488 00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda con el fin de que la parte demandante, en un término de diez (10) días, corrija los defectos que a continuación se relacionan, **so pena de rechazo**.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 140 *ibídem*, deberá precisar las pretensiones en atención al medio de control que se ejercita, toda vez que se advierte que lo pretendido es que se declare a la demandada **civilmente responsable** de los daños y perjuicios que se considera le fueron ocasionados a los demandantes.

2. Deberá allegar copia del memorial que se presente para dar cumplimiento a los requisitos anteriormente exigidos, para efectos de los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y para la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria